



RESOLUCION No. 0027-AD-82

Lima, 29 de Enero de 1982

Vista la solicitud formulada por la Federación Peruana de Box pidiendo la aprobación de sus estatutos;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Peruana de Box ha cumplido con elevar al Instituto Peruano del Deporte el proyecto de Estatutos de la indicada institución deportiva, que establece normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del Box, tanto en sus actividades profesionales como del deporte afiliado de aficionados;

Que es necesario otorgar la aprobación oficial de los indicados Estatutos, para que la Federación Peruana de Box pueda cumplir con los fines, así como implementar la disciplina deportiva que tiene a su cargo;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 37º; 91º; y 92º del D.L. 20555; DL.22068 y Decreto Legislativo Nº 135 de 16.6.81; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los Estatutos de la Federación Peruana de Box, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución administrativa y que constan de 11 Títulos; 27 Capítulos ; 15 Sub-Capítulos y 136 Artículos, que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del Box, tanto en las actividades profesionales como del deporte afiliado de aficionados.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/82
TVM/emy

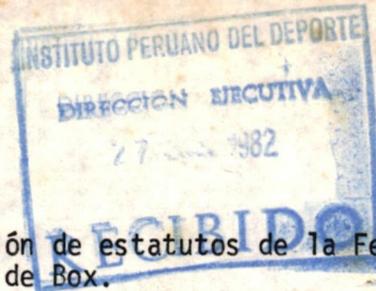


[Firma manuscrita]
VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Aprobación de estatutos de la Federación Peruana de Box.



INFORME N° 018-OAJ-82

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO

- 1.- La Federación Peruana de Box ha elevado a consideración del IPD para su estudio, análisis y aprobación el proyecto de estatutos de la referida institución deportiva. En el proyecto en referencia la FPB ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la OAJ mediante Informe N° 478-OAJ-80.

El proyecto en estudio establece que el gobierno de la FPB está regido por una Junta Directiva, contando para el indicado efecto con 2 Comisiones: una de box amateur y la otra de box profesional, unificando de esa manera bajo un mismo organismo las indicadas actividades, desempeñándose como Presidente de la Comisión de Box Amateur el segundo Vice Presidente de la FPB y como Presidente de la Comisión Nacional de Box el tercer Vice-Presidente de la FPB, integrándose consecuentemente dichas actividades deportivas a la Junta Directiva de la FPB. El indicado proyecto de estatutos establece normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del box en sus actividades del deporte afiliado de aficionados como en la actividad profesional y consta de 11 Títulos, 27 Capítulos, 15 Sub-Capítulos y 136 artículos, estando adecuado dentro de los alcances de los Ds. Ls. 20555 y 22068. La OAJ se ha permitido ordenar el proyecto de estatutos en lo que se refiere a la numeración de los títulos, capítulos y sub-capítulos, considerando que el citado proyecto adolecía de un poco de orden en ese aspecto, habiendo coordinado con la FPB la numeración correlativa y correcta que actualmente tiene el citado documento.

- 2.- Esta OAJ opina procedente aprobar los estatutos de la Federación Peruana de Box, que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del box, tanto en sus actividades del deporte afiliado de aficionados como de la actividad profesional. Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural de aprobación de los indicados estatutos, por estar adecuados a los Ds. Ls. N°s 22068 y 20555.

Lima, 28 de enero de 1982

OAJ/82
TVM/emy



Atentamente,

Rodolfo Villavicencio Murillo
RODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE
(I.P.D.)

Dirección Ejecutiva

DEL ESCRITORIO

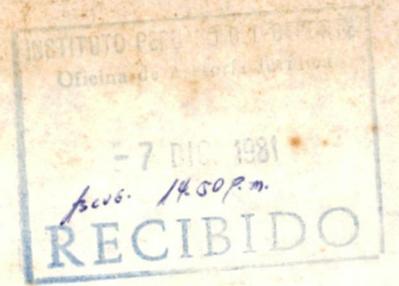
*Pase a ls
O A J*

pan me informe

Ing. JOSE TORIBIO MATEO
Dirección Ejecutiva
Instituto Peruano del Deporte
4/14/87



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



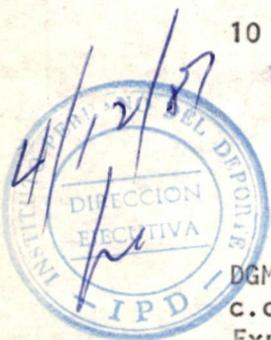
INFORME N° 055 DINAD.81

A : DIRECCION EJECUTIVA
DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES
ASUNTO : INFORME SOBRE ESTATUTOS DE LA FED. PERUANA DE BOX
FECHA : Lima, 4 de Diciembre de 1981

Tengo el agrado de hacerle llegar un Informe respecto al Proyecto de Estatuto del Boxeo Peruano Aficionado y Profesional.

- 1° Debe revisarse el ordenamiento de Títulos, Capítulos debido a que a partir del Título VI dichos numerales son confusos.
- 2° El Estatuto plantea la unificación del Box bajo una sola autoridad, la Federación Peruana de Box, atendiendo todos sus aspectos a través de dos Comisiones, la de Aficionados y la Profesional.
- 3° El estatuto esta adecuado a los DLs. Ns. 20555 y 22068.
- 4° Un aspecto resaltante es el control y supervisión en lo referente a los espectáculos y la protección del deportista contra actos inhumanos.
- 5° En armonía con el artículo 91 del DL.N°20555, el artículo N°18 del Estatuto debe decir: "La afiliación y desafiliación a organismos internacionales se efectuará previa coordinación con la Dirección Nacional de Deportes del Instituto Peruano del Deporte".
- 6° En el artículo 19° del Estatuto debe finalizarse con la frase "en cada rama", en vez de en cada disciplina.
- 7° Se sugiere en el artículo 20° incluir la presentación previa de planes de trabajo de la Comisión de Box Profesional a la Federación, no se considera procedente "previa ejecución", informar de sus actividades.
- 8° Luego del Título IV, Capítulo III y Art.N°43 debe incluirse la constitución y funciones del Comité de Justicia de la Federación Peruana de Box teniendo en cuenta además lo contenido en el Art. 75° del Estatuto.
- 9° Se sugiere eliminar el Art. 107° del Estatuto.
- 10 Debido a la urgente necesidad de actualizar el Estatuto de la Federación de Box, se sugiere remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal con carácter urgente.

Es cuanto puedo informar a usted.
Atentamente,



DGM.glm.
c.c.: arch.
Exp.: 2865.



Ing. JOSE TONG MATOS
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN R E D — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: F.P. BOX Of. N° 072.81.FPB del 30-7-81		NUMERO 2865 REF:	
Fecha de INGRESO: 31/7/81		ASUNTO: Remiten Proyecto de Estatuto de la F.P. Box, para revisión o modificación.			
Hora: 16.55					
Numero de Folios: -18-					
Registrado por: <i>[Signature]</i>					
Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No. 2865	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION			
		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR			
Fecha Hora		Observaciones:			5

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No. 2865	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION			
		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR			
Fecha Hora		Observaciones:			4

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN RED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: F.P. BOX Of. N° 072.81.FPB del 30-7-81	NUMERO REF:
Fecha de INGRESO: 31/7/81 Hora: 16.55 Numero de Folios: 18- Registrado por: <i>[Signature]</i>		ASUNTO: Remiten Proyecto de Estatuto de la F.P. Box, para revisión o modificación.	
Pase a: Remitido por: Recibido por:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha Hora		Observaciones:	
		5	

Pase a: Remitido por: Recibido por:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha Hora		Observaciones:	
		4	

Pase a: D.E. Remitido por: Recibido por: <i>[Signature]</i>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio 20
Fecha 28/1/82 Hora 12:05		Observaciones: Informe N° 018.015-82 Se Adjunta Copia de Res. S.F. 9 Estatuto	
		3	

Pase a: D.E. Remitido por: <i>[Signature]</i> Recibido por:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 7/12/81 Hora		Observaciones: Informe N° 055-8-81	
		2	

Pase a: <i>[Signature]</i> Remitido por: D.E. Recibido por: <i>[Signature]</i>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 4-8-81 Hora 10:05		Observaciones:	
		1	

FEDERACION PERUANA DE BOX

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL
PUERTA 14

DIRECCION TELEGRAFICA Y
CABLEGRAFICA "FEDERBOX"
TELEFONO 314990

AFILIADA A LA
ASOCIACION INTERNACIONAL
DE BOX AMATEUR

CONFEDERACION
LATINOAMERICANA DE BOX
"C. L. A. B."

WORLD BOXING
ASSOCIATION

OF. N° 072.81.FPB.

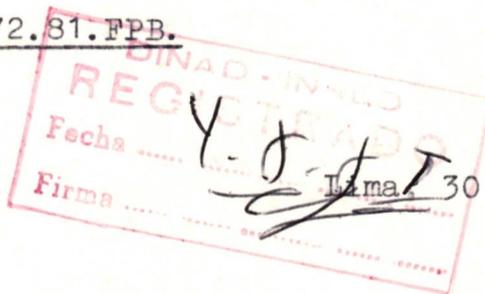
Bicentenario de la Rebelión Emancipadora
de Tupac Katari y Micaela Bastidas

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
MESA DE PARTES

31 JUL 1981

2865

RECIBIDO



Lima, 30 de Julio de 1981.

Señor. Crnl. GC.
JORGE BARRETO NAVARRO
Director Nacional de Deportes
Ciudad.

De mi mayor consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto al presente el Proyecto de Estatuto de la Federación Peruana de Box, para su revisión o modificación.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y distinguida consideración.

Atentamente.



OSCAR TERAN BRAMBILLA
Presidente

OTB/rpa.
c.c.



FEDERACION PERUANA DE BOX

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL
PUERTA 14

DIRECCION TELEGRAFICA Y
CABLEGRAFICA "FEDERBOX"
TELEFONO 314990

AFILIADA A LA
ASOCIACION INTERNACIONAL
DE BOX AMATEUR

CONFEDERACION
LATINOAMERICANA DE BOX
" C. L. A. B. "

RESOLUCION FPB.

WORLD BOXING
ASSOCIATION

CONSIDERANDO :

Que el Decreto -Ley Nº 22068 establece la unificación del deporte aficionado y profesional;

Que en cumplimiento de tal dispositivo debe designarse al Ente Rector del boxeo peruano;

Que de acuerdo a la Ley General de Recreación, Educación-Física y Deportes, Decreto Ley Nº 20555, es necesario establecer la conformación que tendrá dicho Ente Rector;

Que es necesario modificar el Estatuto de la Federación - Peruana de Box, que en forma provicional fué aprobado por Resolución Nº 677-AD-78 con fecha 03 de Agosto de 1978, - por el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED);

Que de conformidad a lo opinado por la Dirección Nacional de Deportes, la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal - del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

SE RESUELVE :

1º La Federación Peruana de Box, será el Ente Rector del-Boxeo Aficionado y Profesional en el Perú. Su Directorio constará de seis (6) miembros, que serán nombrados por Resolución del Instituto Peruano del Deporte (IPD) ex INRED;

2º La Federación Peruana de Box; tendrá dos Comisiones in dependientes entre sí, pero coordinadas a nivel de la FPB y que serán : Comisión Nacional de Box Aficionado y la Comisión Nacional de Box Profesional;

3º Apruébase el adjunto Estatuto y Reglamentos de la Federación Peruana de Box, que abarca el boxeo aficionado y - el profesional; y que consta de 17 Títulos y 136º Artículos.

Regístrese y Comuníquese.

ESTATUTO DEL BOXEO PERUANO
AFICIONADO Y PROFESIONAL

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO UNICO

- Art. 1º El presente Estatuto establece las normas orgánicas y funcionales del Boxeo Aficionado y Profesional, de acuerdo con el Decreto Ley 20555 y el Decreto Ley 22068 y demás disposiciones sobre la materia
- Art. 2º La Federación Peruana de Box constituye el órgano rector, en el país en las citadas actividades deportivas, tanto de la rama de aficionados como la de profesionales. Corresponde al citado órgano la representación nacional del Boxeo Profesional y Aficionado ante los organismos internacionales o por delegación de ésta a las Comisiones Nacionales en ambas ramas.
- Art. 3º Las actividades de los boxeadores aficionados y profesionales se canalizan necesariamente a través de la Comisión Nacional de Box Amateur y de la Comisión Nacional de Box Profesional respectivamente, que tiene la administración, control y supervisión, en forma autónoma, tanto a nivel nacional como internacional.
- Art. 4º La Federación Peruana de Box para mejor manejar el desarrollo y progreso del boxeo en el país ha constituido dos Comisiones que serán autónomas, una de la otra, dependiendo directamente de la Federación como órgano rector.
- Art. 5º Estas dos Comisiones contarán con su propio directorio siendo cada una de ellas presidida por un miembro del directorio de la Federación e integrada por cuatro miembros más de probada experiencia y conocimientos, tanto en el Boxeo Aficionado como en el Profesional.
- Art. 6º La Comisión Nacional de Box Aficionado por intermedio de sus diversos escalones (Ligas y clubes) deberá organizar y programar las competencias deportivas para formar los seleccionados nacionales que representarán al país en eventos internacionales.
- Art. 7º La Comisión Nacional de Box Aficionado, a través de sus Ligas y Clubes deberá fomentar la difusión de este deporte en todo el ámbito del territorio nacional, sin fines de lucro.
- Art. 8º La Comisión Nacional de Box Profesional deberá controlar esta rama, que sus actuaciones son con fines lucrativos y con intervención de contratos con empresarios. Se debe controlar el aspecto físico y la equiparidad de los encuentros. También darle seguridad en los pagos contratados entre púgil y empresario. Asimismo de la seriedad del espectáculo para garantía del aficionado asistente
- Art. 9º Se llevará un ranking controlado para la obtención de los títulos de las diferentes categorías en el Box Profesional
- Art. 10º Se llevará un Registro de Empresarios, Apoderados y Entrenadores de Box Profesional los que deberán llenar los requisitos de ley.
- Art. 11º Cada Comisión (CNBA-CNBP), tendrá las siguientes Sub-Comisiones
- a. Técnica
 - b. Médica
 - c. Legal y Disciplina
 - d. Ranking, record
 - e. Regionales y Ligas en el Box Aficionado
 - f. Sub-Comisiones Regionales en Box Profesional.

- Art. 12º Estas Sub-Comisiones se formarán cuando se requiera de ellas, una vez cumplido su encargo se disolverán, sólo quedarán las de los incisos d, e, f.
- Art. 13º Estas Sub-Comisiones podrán ser formadas por personas del personal técnico y/o ajenas a ellas.

TITULO II
GENERALIDADES
CAPITULO I

- Art. 14º La Federación Peruana de Box (F.P.B.) es un organismo que a nivel nacional supervisa técnica, deportiva y administrativa al Boxeo Aficionado y Profesional de acuerdo con las normas del IPD y a lo prescrito por los Reglamentos Internacionales en vigencia, manteniendo su autonomía en el campo de estas disciplinas.
- Art. 15º La F.P.B. y sus Comisiones de Aficionado y Profesional tienen como sede la Capital de la República.
- Art. 16º La F.P.B. está afiliada a la Confederación Latinoamericana de Boxeo (CLAB) y a la Asociación Internacional de Box Amateur (AIBA), esto en la rama amateur y en cuanto a lo profesional la Asociación Mundial de Boxeo (AMB), al CMB, al CCCLA y a la FLACBP, y asimismo ante las que sean necesarias.
- Art. 17º El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está facultado para establecer normas en el presente Estatuto, compatibles con las disposiciones nacional e internacional vigente y la política del sector de Educación.
- Art. 18º La afiliación y desafiliación de la F.P.B. a organismos internacionales se efectuará previa coordinación con el IPD. *→ Tráves de la Dirección Nacional de Deportes*
- Art. 19º Cada Comisión de Box, aficionado o profesional, contará con su propio personal técnico (jueces, árbitros, médicos, comisarios de guantes, etc.) a quienes se les especializará al máximo en cada disciplina.
- Art. 20º La Comisión Nacional de Box Profesional deberá poner en conocimiento de la F.P.B. previa ejecución, sus respectivas actividades.
- Art. 21º La Comisión Nacional de Box Aficionado, deberá poner en conocimiento de la F.P.B. todo su Plan de Trabajo con respecto a la labor de las Ligas Provinciales. Sus torneos en el año y Campeonato Nacional, indicando los periodos a realizarse, así mismo de las posibles actividades internacionales.

CAPITULO II
CONSTITUCION

- Art. 22º La Comisión Nacional de Box Amateur está constituida, de conformidad con lo indicado en el Artículo 92º del Decreto Ley - 20555 que exige un mínimo de seis Ligas Provinciales de Box ubicadas cada una en diferentes departamentos y provincias de la República.
- Art. 23º Para formar una Liga es necesario que existan, por lo menos seis clubes, debidamente constituidos.

Art. 24º La Comisión Nacional de Box Profesional está constituida en su Directorio por el 2º Vice - Presidente de la F.P.B. y - cuatro miembros capacitados para controlar el Boxeo Profesional, en la República, en todos sus aspectos. Estos cuatro miembros serán nombrados por la F.P.B., a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Box Profesional.

TITULO III

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 25º Los organos de gobierno de la F.P.B. y C.N.B.P., son los siguientes :

Para la F.P.B. son :

- a. Asamblea.
- b. Junta Directiva
- c. La Comisión de Justicia.

Art. 26º Para la C.N.B.P. son :

- a. Junta Directiva
- b. Comisión Técnica
- c. Comisión de Justicia
- d. Sub-Comisiones Regionales.

CAPITULO II

COMISIONES AUXILIARES Y ORGANISMOS TECNICOS

Art. 27º Las Comisiones Auxiliares de la F.P.B. son las siguientes :
a. Comisión Técnica y de Reglamentos
b. Comisión de Economía y Presupuesto
c. Comisión de Asuntos Legales.

Art. 28º Los organismos técnicos de colaboración a la C.N.B.A. son :
a. Colegio de Jueces y Arbitros de Box Amateur
b. Colegio de Entrenadores.

Art. 29º La labor de estos organismos es sólo de colaboración y sin ninguna ingerencia en el aspecto directriz y funcional de la C.N.B.A.

Art. 30º Las Comisiones Auxiliares de la C.N.B.A. son :

- a. Comisión Técnica y de Reglamentos
- b. Comisión de Ligas y Pases
- c. Comisión de Campeonatos y Torneos
- d. Comisión de Economía y Presupuesto
- e. Comisión de Asuntos Legales

Art. 31º Estas Comisiones se formarán cada vez que sea necesario y - asimismo otras que se crean indispensables, y que una vez - cumplido su cometido serán disueltas.

Art. 32º Las Comisiones serán formadas por tres miembros : uno de la F.P.B., que la presidirá, uno de la C.N.B.A. y uno no necesariamente de ninguna directiva.

Art. 33º Los organismos técnicos y auxiliares de la C.N.B.P. son :

- a. Colegio de Jueces y arbitros profesionales
- b. Departamento Médico
- c. Comisión Técnica y de Reglamento Profesional
- d. Comisión de Asuntos Legales.

TITULO IV
ORGANISMOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

La Asamblea

Definición - Constitución - Reuniones - Atribuciones

- Art. 34º La Asamblea es la autoridad superior de la F.P.B. y está constituida por :
- a. La Junta Directiva de la F.P.B. y
 - b. Un Delegado de las Ligas Provinciales de cada Departamento
- Art. 35º La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria deberá reunirse por lo menos dos veces al año y la extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 51% de los miembros de la Asamblea.
- Art. 36º Son atributos de la Asamblea Ordinaria :
- a. Elegir a los Delegados de las Ligas Provinciales que deben representar a la F.P.B.
 - b. Elegir a los miembros integrantes de la Comisión de Justicia.
 - c. Aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva.
 - d. Aprobar la Ejecución del Presupuesto formulado por la Junta Directiva al finalizar su ejercicio, para su elevación al IPD.
 - e. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la F.P.B. para su elevación al IPD.
 - f. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la C.N.B.A.
- Art. 37º Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria :
- a. Aprobar y/o modificar los Estatutos y Reglamentos de la F.P.B., comunicándolo al IPD.
 - b. Aprobar los gastos de carácter extraordinario no presupuestados que sean necesarios.
 - c. Elegir a los reemplazos por vacancia de alguno de los delegados de las Ligas Provinciales que integran la Junta Directiva.
 - d. Resolver los asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva de la C.N.B.A. y que no este contemplado en el Estatuto o Reglamento de la F.P.B.
 - e. En cuanto a lo que se refiere a los incisos (a y d), la Comisión Nacional de Box Profesional por no tener Asamblea se harán las modificaciones indicadas en esos incisos, entre los directores de la F.P.B. y C.N.B.P.

CAPITULO II

La Junta Directiva de la F.P.B.

- Art. 38º La Junta Directiva por delegación de la Asamblea, dirige los destinos de la F.P.B. y está constituida por sus miembros nombrados por el IPD
- Art. 39º La Junta Directiva de la F.P.B. estará conformada de la forma siguiente :
- Un Presidente.
 - Tres Vice - Presidentes (el 1º es el Vice - Presidente de la F.P.B., el 2º Presidente de la Comisión Nacional de Box Profesional, y el 3º de la Comisión Nacional de Box Amateur)
 - Un Secretario
 - Un Tesorero.

- Art. 40º La duración el mandato de la Junta Directiva es de dos años - permitiéndose sólo una reelección inmediata. Se reunirá por lo menos una vez al mes, y con sus miembros titulares no menos de dos veces al año. Su convocatoria y funcionamiento serán especificados en el Reglamento de la F.P.B.
- Art. 41º Son atribuciones de la Junta Directiva :
- a. Ejercer la representación legal, administrativa y social de la F.P.B., por intermedio de su Presidente, o quien haga - sus veces, o el Presidente de la C.N.B.P. o C.N.B.A., según el caso.
 - b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones del IPD, de la Asamblea y las emitidas por la C.N.B.P. y C.N.B.A.
 - c. Dirige y supervisa la economía y administración de la F.P.B. C.N.B.P. y C.N.B.A.
 - d. Revisar las actividades del box aficionado, mediante un Calendario Anual de Competencias y Torneos, tanto nacionales e internacionales que presente la C.N.B.A.
 - f. Preparar la Memoria y el Informe de Ejecución de Presupuesto Anuales, para someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea.
 - g. Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual
 - h. Resolver cualquier asunto imprevisto que se presente, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea.
 - i. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos o de los Reglamentos que juzgue necesarios.
- Art. 42º La Junta Directiva será asistida por una Oficina Administrativa a cargo de un empleado rentado.
- Art. 43º Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría de votos. El Presidente dirigirá los debates y en caso de empate tendrá un voto dirimente.

CAPITULO III

La Junta Directiva de la C.N.B.A.

- Art. 44º La Junta Directiva de la C.N.B.A., estará conformada por :
- a. El 3º Vice-Presidente de la F.P.B., que presidirá.
 - b. Un Secretario
 - c. Un Tesorero
 - d. Dos Directores
- Art. 45º La duración de esta Junta Directiva es igual a la de la F.P.B. Capítulo II, Artículo 40º de su Estatuto
- Art. 46º Hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la F.P.B. en sus artículos 41º incisos a,b,c,d,e,f,g,h,i, y los artículos 27º y 28º.

CAPITULO IV

La Junta Directiva de la C.N.B.P.

- Art. 47º La Junta Directiva de la C.N.B.P., está conformada por :
- a. El 2º Vice-Presidente de la F.P.B., quien la presidirá
 - b. Un Secretario
 - c. Un Tesorero
 - d. Dos Directores.
- Art. 48º La duración de esta Junta Directiva es igual a la de la F.P.B. Capítulo II, Artículo 40 de su Estatuto.
- Art. 49º Hacer cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la F.P.B. en su Artículo 41º incisos a,b,c,.

TITULO V

CAPITULO I

Colegio de Jueces y Arbitros de la C.N.B.A.

- Art. 50º El Colegio de Jueces y Arbitros -COLJABOX-PERU, es un organismo técnico, encargado de proporcionar apoyo de su capacidad a la Federación Peruana de Box para el desarrollo de las actividades del boxeo de aficionados en el ámbito nacional. Estará constituida por los Jueces y Jueces-Arbitros, debidamente calificados y categorizados.
- Art. 51º El Colegio de Jueces y Arbitros tendrán además las funciones de formación y capacitación de sus miembros por medio de Clínicas, charlas, cursillos y cursos sobre reglamentos de box aficionado, en coordinación y bajo supervisión del CESIRED, por conducto regular de la Federación Peruana de Box.
- Art. 52º Este organismo es considerado como de apoyo a la C.N.B.A. y no tiene ingerencia alguna en la dirección del Deporte Amateur.

CAPITULO II

Colegio de Entrenadores y Técnicos de la CNBA

- Art. 53º El Colegio de Entrenadores y Técnicos es un organismo técnico, encargado de proporcionar apoyo de su especialidad a la Federación Peruana de Box, para el desarrollo de las actividades boxísticas en el país; está constituida por todos los entrenadores y preparadores físicos, kinesiólogos y especialistas a fines calificados.
- El Colegio de Entrenadores y Técnicos tendrán además las funciones de formación y capacitación de sus miembros por medio de Clínicas, Charlas, Cursillos y Cursos sobre reglamentos de box aficionado, en coordinación y bajo supervisión del CESIRED, por conducto regular de la Federación Peruana de Box.
- Este organismo es considerado como de apoyo a la C.N.B.A. y no tiene ingerencia alguna en la dirección del Deporte Amateur.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO MEDICO

- Art. 54º El Departamento Médico es un organismo técnico especializado, encargado de brindar apoyo de su especialidad a la Federación Peruana de Box, a fin de preservar la salud de quienes practican este Deporte; está constituido por todos los profesionales médicos y para médicos adscritos y autorizados por la F.P.B., en toda la República. La labor de estos profesionales es ad honorem.
- Art. 55º El Departamento Médico tendrá además las funciones de capacitación y especialización con cursillos, charlas y cursos sobre asuntos médicos referentes al boxeo a los entrenadores y ayudantes, sobre casos diversos de accidentes en el ring y sobre todo cuando ocurra un KO y los principales síntomas que advierten a un entrenador que su pupilo no debe continuar en pelea. No podrá iniciarse ningún programa de box amateur o profesional, sino está presente un médico oficialmente designado, a falta de éste lo reemplazará otro del Departamento Médico.
- Art. 56º El Departamento Médico estará dirigido por un Médico-Jefe y contará, hasta donde sea posible con profesionales médicos en todas las especialidades, así como asesores para casos especiales, como Clínicos, Neurólogos, Neuro-Cirujanos, Cardiólogos, Traumatólogos, Laboratoristas, Radiólogos, etc.

- Art. 57º Coordinará con el Departamento Médico del IPD lo relacionado a las ficha médicas, electroencefalogramas e historias clínicas que allí existen, ya que muchos de estos elementos se encuentran en dicho Departamento, que anteriormente realizaba dichos exámenes. La F.P.B. procurará que alguno de estos profesionales pueda seguir un curso de medicina del Boxeo altamente especializado en algún país que cuente con los Centros capaces de impartir tal conocimiento. Asi como procurar la venida de algún especialista que dicte los cursillos, clínicas y forum sobre medicina deportiva aplicada al boxeo.
- Art. 58º Tendrá a su cargo la atención de todos los boxeadores, aficionados y profesionales, antes, durante y después de cada pelea proporcionándoles toda la atención que puedan necesitar. Llevarán asimismo, una cuidadosa historia clínica de cada uno, con el resultado de sus peleas y lesiones, cortes, etc; así como KO y KD que hayan recibido.
- Art. 59º Para cada programa o evento pugilístico se nombrará un médico de turno y los especialistas necesarios para la atención médica de los boxeadores. Debiendo hasta donde sea posible contar con los servicios de ambulancia, dotada de lo necesario para atenciones de urgencia (oxígeno, resucitador, etc). Asimismo uno de los médicos de turno asistirá al camarín antes de la iniciación de cada programa y después de cada pelea, lo mismo que al finalizar la última para constatar si su atención es necesaria y poder en tal caso, disponer lo que más convenga.

CAPITULO IV

Colegio de Jueces y Arbitros de la C.N.B.P.

- Art. 60º El Colegio de Jueces y Arbitros de la C.N.B.P. estará dirigido y controlado por la Comisión Técnica y está encargado de proporcionar su apoyo técnico a la C.N.B.P. por intermedio de sus Jueces y Arbitros debidamente calificados en el ambiente profesional para la conducción de las peleas profesionales locales y del extranjero.
- Art. 61º Capacitarán personal para que actúen como Comisarios de Guantes interiorizándoles de las particularidades del vendaje y colocación de guantes, así como de todo el equipo reglamentario con que debe contar cada boxeador profesional o amateur para subir al ring. Así mismo Comisionados de Ring que deberán revisar las instalaciones del ring y del local para la seguridad del espectáculo.
- Art. 62º Procurará inscribir a sus árbitros y jueces de mayor nivel y conocimientos en los organismos mundiales que controlan el Boxeo, a fin de que sean tomados en cuenta para actuar en peleas por Títulos Internacionales.

CAPITULO V

COMISIONES AUXILIARES DE LA C.N.B.A.

-SUB - Capítulo I

COMISION TECNICA Y DE REGLAMENTOS

- Art. 63º La Comisión Técnica y de Reglamentos es un organismo auxiliar de la F.P.B., encargado de asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de su especialidad.
- Art. 64º Sus principales funciones son :
- Supervisar la actuación de los entrenadores y técnicos auxiliares, tanto en los entrenamientos como durante las competencias oficiales, llevando el respectivo registro de asistencia y evaluación de cada entrenador.

SUB-CAPITULO II

Art. 65º La Comisión Técnica y de Reglamentos de la C.N.B.P. de acuerdo a la actuación de los profesionales en actividad confeccionará los respectivos rankings.

Art. 66º Cada profesional será fichado en una tarjeta especial en donde se le anotará los resultados de sus peleas en el país y el extranjero.

SUB-CAPITULO III

COMISION DE LIGAS, PASES DE CLUB A CLUB

Art. 67º Esta Comisión se encargará de asesorar y colaborar con la F.P.B. en los asuntos de su jurisdicción y estará conformada por :

- a. El 1º Vice-Presidente de la F.P.B.
- b. Un miembro de la C.N.B.A. y
- c. Un miembro, no necesariamente del Directorio de la F.P.B. o la C.N.B.A.

Art. 68º Sus funciones son :

- a. Organizar y supervisar todas las Ligas afiliadas a fin de verificar su constitución y funcionamiento de acuerdo a lo prescrito en el D.L. Nº 20555.
- b. Señalar anualmente un período conveniente de pases, a fin de que los boxeadores puedan inscribirse en el club que desean, vigilando que estas transferencias se realicen en forma reglamentaria.

SUB-CAPITULO IV

COMISION DE CAMPEONATOS Y TORNEOS

Art. 69º Esta Comisión se encargará de la organización de los campeonatos y torneos que figuren en el Calendario Anual presentado a la F.P.B. Los evaluativos e Interbarrios por las Ligas y los nacionales y selectivos por la C.N.B.A.

SUB-CAPITULO V

COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTO
DE LA F.P.B. Y C.N.B.A.

Art. 70º Esta Comisión se encargará de asesorar a la Junta Directiva en todo lo referente al movimiento económico y a la preparación, ejecución y rendición del Presupuesto de la F.P.B.

Art. 71º Sus principales funciones son :

- a. Colaborar con la Tesorería en las funciones que le corresponden.
- b. Presentar sugerencias y recomendaciones a la F.P.B. sobre asuntos de su ramo e informar a la Junta Directiva de sus acuerdos y decisiones para la respectiva aprobación.

SUB-CAPITULO VI

COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y DE DISCIPLINA
DE LA FEDERACION PERUANA DE BOX

Art. 72º Esta Comisión se compondrá de tres miembros y será nombrada por la F.P.B., siendo el nombrado en primer término su Presidente.

Art. 73º Serán Abogados Colegiados y de preferencia especializados en Legislación Deportiva.

- Art. 74º Sus principales funciones son :
- Emitir dictámenes e informes, a la brevedad posible, en los asuntos que se le encomiende.
 - Actuar cada vez que sea necesario en defensa de los derechos de la F.P.B. y de sus Comisiones de Box Aficionado y Profesional.
 - Establecer las coordinaciones debidas con el Departamento - Legal del IPD, para todos los casos que sea necesario.
- Art. 75º Compondrán las Comisiones de Sanciones y Disciplina, en los casos que se presentaran, tanto en el boxeo amateur (CNBA) como en el profesional (CNBP), de faltas a los respectivos Reglamentos, conjuntamente con un miembro de cada una de las Comisiones, según sea el caso, y que puedan ser posibles de sanción.
- Art. 76º Propondrá a las Comisiones de Box Amateur y Profesional, la adición, enmienda o supresión de los artículos del Estatuto y Reglamentos, en ambas ramas que considere necesarias para el mejor control, supervisión y desarrollo del boxeo en el país; y si lo juzgará conveniente se elevará a la Federación y ésta al IPD para su correspondiente aprobación.

SUB-CAPITULO VII

COMISION DE RANKINGS, RECORD Y DESAFIOS FPB

- Art. 77º Estará compuesta por un miembro del Directorio (Secretario), un miembro de la Comisión Técnica y el Asesor Legal, de cada una de las Comisiones - CNBA, CNBP -
- Art. 78º Tendrán a su cargo la confección de los rankings, mensual o bimestral según lo considere necesario, de todos los boxeadores profesionales y aficionados, en todas las categorías según sus méritos, que serán cuidadosamente evaluados elevándolos a sus respectivos directorios para su aprobación final y publicación en forma separada.
- Art. 79º Llevarán el fichero de todos los boxeadores profesionales y aficionados, peruanos, donde constará todos sus datos así como resultados de las peleas que realicen, ya sea en el país o en el extranjero. Extenderá las licencias habilitantes a quienes las soliciten por tener derecho a ellas y que hayan cumplido con los requisitos exigidos.
Mantendrán correspondencia con las organizaciones mundiales, Comisiones y Federaciones de Boxeo Profesional en todo el mundo, remitiéndoles nuestros rankings, records y recibiendo los que aquellos remitan para el mejor control de posibles rivales de nuestros boxeadores.
Tramitará y ordenará, en el ambiente profesional, por intermedio de la CNBP, todo desafío por título ya sea Nacional, Continental, Latinoamericano o Mundial.
- Art. 80º Suscribirá a la Comisión Nacional de Box Profesional a toda publicación de boxeo profesional nacional o internacional que permita una mayor documentación a todos sus miembros.

SUB-CAPITULO VIII

COMISIONES REGIONALES

- Art. 81º Estas Comisiones Regionales serán nombradas por las oficinas regionales del IPD, a propuesta de la Comisión Nacional de Box Profesional. La Comisión Nacional de Box Aficionado directamente nombrará a las Ligas Provinciales que controlarán el boxeo aficionado en la República.

- Art. 82º Las Comisiones Regionales dependerán jerárquicamente de la Comisión Nacional de Box Profesional y las Ligas de Box Aficionado de la Comisión Nacional de Box Aficionado, teniendo a nivel nacional con las oficinas del IPD misma dependencia que ambas comisiones tienen en Lima con la Federación Peruana de Box. Se sujetarán a lo que disponga el presente Estatuto y Reglamento del boxeo profesional y aficionado.
- Art. 83º Tienen la obligación de informar de todas sus actividades tanto a la Comisión Nacional de Box Profesional como a la Comisión Nacional de Box Aficionado y así mismo a la oficina regional del IPD, para poder llevar el record centralizado en la oficina de la Federación Peruana de Box en Lima, de todas las actividades del boxeo profesional y aficionado que actúa bajo su control.
- Art. 84º Las Comisiones Regionales y las Ligas Provinciales de box aficionado son autónomas en el orden local, debiéndose limitar en su funcionamiento a lo que dispone el presente Estatuto, de ambas ramas.
- Art. 85º Las Comisiones Regionales del boxeo profesional y las Ligas del boxeo aficionado están autorizadas para formar sus propios organismos de apoyo y asesoramiento.
- Art. 86º Cualquier asunto no contemplado en el presente Estatuto y reglamentos, deberán ser consultados a la Federación Peruana de Box para su solución.

SUBCAPITULO IX

TITULO I

De las Tramitaciones

- Art. 87º Las trasgresiones de dirigentes del deporte profesional y aficionado son investigados por la Comisión de Justicia del Organo Rector y juzgados disciplinariamente por el Tribunal Nacional de Honor a que se refiere el Artículo 116º y siguientes del DL. 20555
- Art. 88º El Reglamento de Box Profesional, el Reglamento para Campeonato de Box Profesional, el Reglamento de Organización y funciones de la Comisión Nacional de Box Profesional y también el Reglamento de Box Aficionado y el de su organización, deberán ser aprobados por el IPD por intermedio de la Federación Peruana de Box.

TITULO VI

Deportista Profesional - Amateur

CAPITULO VI

Definición

- Art. 89º Boxeador profesional es el que habiendo obtenido el pase de la Comisión Nacional de Box Aficionado y supervigilado por la Federación Peruana de Box, practica dicho deporte en forma regular recibiendo por sus servicios deportivos remuneraciones, compensaciones y los demás beneficios establecidos por ley.
- Art. 90º Los boxeadores profesionales deben estar inscritos en el registro oficial correspondiente de la Comisión Nacional de Box Profesional.
- Art. 91º Boxeador aficionado o amateur es todo aquel que se dedica a la practica del boxeo y que compite sin remuneración alguna, ya sea en objetos de valor, dinero en efectivo, etc. No podrá actuar con o en contra de un profesional, ni dedicarse a enseñar la práctica del ejercicio del boxeo como medio de vida o ganancia pecunaria.

CAPITULO VIII
Derechos y Obligaciones

SUB-CAPITULO 1

- Art. 92º Son derechos del boxeador profesional y obligaciones de su promotor los siguientes :
- a. Pago de remuneración o bolsa por cada pelea, será de libre contratación entre promotor y boxeador.
 - b. Los beneficios establecidos por ley en el respectivo contrato y los que establezca para el deportista profesional de práctica individual el Instituto Nacional de Seguridad Social.
- Art. 93º Son obligaciones del boxeador profesional :
- a. Cumplir las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del box profesional.
 - b. Acatar las disposiciones técnicas y administrativas que se le impartan observando además una conducta ética y responsable.
 - c. Concurrir a las competencias en el lugar y hora señalada.
 - d. Observar en su vida privada un comportamiento correcto compatible con el mantenimiento de su eficiente estado físico y mental y su condición de deportista; y
 - e. No asumir obligaciones o compromisos contractuales con otras personas en tanto este vigente su contrato.
- Art. 94º Son obligaciones del boxeador aficionado, afiliarse a un club y acatar las disposiciones de este y su liga respectiva, debiendo actuar las veces que sea programado y siempre que muestre un buen estado físico. Acatar lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Box Aficionado.

PROMOTORES

SUB-CAPITULO 2

- Art. 95º La realización de eventos con pugiles extranjeros requerirá la previa aprobación de la C.N.B.P. de la Federación Peruana de Box y del IPD, y en caso de concretarse el pago de la bolsa en moneda extranjera requerirá también la aprobación de los organismos que se ocupen de tal autorización.
- Art. 96º La Comisión Nacional de Box Profesional podrá promover y organizar espectáculos de box profesional de carácter nacional e internacional, cuando sea necesario.
- Art. 97º La Comisión Nacional de Box Profesional antes de la realización del evento pugilístico exigirá a los promotores o empresarios la presentación de los documentos que aseguren el pago de la bolsa de los boxeadores profesionales establecidos en los respectivos contratos, así como el presupuesto estimado del espectáculo deportivo de box profesional.
- Art. 98º Los promotores o empresarios que organicen espectáculos deportivos con participación de boxeadores profesionales extranjeros deben acreditar ante la Comisión Nacional de Box Profesional :
- a. La constancia de estar inscrito como empresario de espectáculos extranjeros en el Ministerio de Trabajo.
 - b. La constancia de estar inscrito como empresario de espectáculos extranjeros en la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c. Constancia de tener el carnet de la Inspección de Espectáculos de la Municipalidad de Lima.
 - d. Constancia previo pago de estar inscrito en la C.N.B.P.
- Art. 99º Los apoderados y Managers de los boxers profesionales deberán estar inscritos previo pago, en los registros de la Comisión Nacional de Box Profesional y deberán figurar en los contratos de pelea.

Art. 99º Todo boxeador aficionado que desee participar en el ambiente - pugilístico rentado, solicitará su pase a la Comisión Nacional de Box Amateur, quien al constatar que llena los requisitos de sus reglamentos, deberá otorgar el pase solicitado en cualquier época del año y del acuerdo a los reglamentos del boxeo aficionado. Solamente en caso que este aficionado sea designado, - por su calidad, como elemento necesario para representar al Perú en un evento internacional, inmediato, este pase quedará en suspenso hasta el cumplimiento del compromiso.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

Primero : El IPD establecerá los plazos para la adecuación del presente Estatuto de la F.P.B. a la Comisión Nacional de Box Profesional y del Aficionado a los efectos del mismo.

Segundo : La Federación Peruana de Box, elevará al IPD para su aprobación los Reglamentos de Box Profesional y Amateur, también los Reglamentos institucionales de ambas ramas, igualmente el Proyecto de Reglamento para el campeonato de profesionales en un plazo que establecerá el indicado instituto.

Tercero : La Federación Peruana de Box elevará al IPD, para su aprobación el proyecto de seguro sobre invalidez, enfermedad y muerte que la Comisión Nacional de Box Profesional, tratará de formar un fondo que se haría con aporte de empresarios y boxeadores en actividad en las proporciones que se establezcan después de un detenido estudio.

CAPITULO VIII

SUB-CAPITULO 1

De las Ligas Provinciales de Box Amateur

Art. 100º Las Ligas Provinciales estarán conformadas por :

- a. La Asamblea
 - b. La Junta Directiva y
 - c. La Comisión de Justicia
- a. La Asamblea es la autoridad superior y está constituida - por un Delegado de cada Liga Distrital que existe en la - provincia y que cumpla con los requisitos establecidos por la F.P.B. y la C.N.B.A.
- b. (1) La Junta Directiva por delegación de la Asamblea dirige la Liga Provincial y esta constituida por cinco miembros :
- Dos (2) delegados nombrados por la Dirección Departamental del IPD correspondiente, a propuesta de la F.P.B., uno de los cuales será el Presidente, y el otro el Tesorero.
 - Tres (3) delegados de la Asamblea.
- (2) Los miembros de la Junta Directiva que no residan en la Ciudad sede, nombrarán delegados ante estos con la autorización de la Junta Directiva de la Liga Distrital. Estos delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva, para el diseño de la política deportiva, planos, acciones, programas y actividades, serán responsabilidad de los delegados Titulares - salvo expresa autorización de estos a los suplentes.
- (3) Reunidos los cinco delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al secretario y Vocal. La dirección técnico deportivo, estará a cargo de la Secretaría y ésta nombrará la Comisión Técnica.
- c. (1) La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y -

sancionar las infracciones o transgresiones que se produzcan en eventos organizados por la Liga Provincial.

Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por una de sus Ligas Distritales.

- (2) La Comisión de Justicia estará constituida por un mínimo de tres personas que no pertenezcan a la Junta Directiva de los clubes deportivos, ni ser delegados de éstos ante Asambleas Deportivas.
- (3) La Comisión de Justicia se regirá por el Código de Prensa de la CLAB y sus decisiones pueden ser apelados a la Comisión de Justicia de la Liga Departamental de Boxeo.
- (4) La Comisión de Justicia cuando encuentre indicios razonables de la Comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva, ante el poder judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121º al 127º del DL. 20555.
- (5) Las Transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Departamental.

Art. 101º La Ciudad sede de la Liga Provincial, preferentemente será la Capital de la Provincia, sin embargo, en caso debidamente justificado ante la F.P.B., podrá ser una Ciudad diferente.

Art. 102º Las Ligas Provinciales nombrarán delegados ante los Concejos Provinciales RED, según lo estipulado en el Artículo 68º del DL. 20555.

CAPITULO IX Nivel Distrital

Art. 103º Las Ligas Distritales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente el boxeo de aficionados a nivel Distrital de acuerdo a las normas del IPD, a los Estatutos y Reglamentos, a las disposiciones emanadas de la F.P.B. y la Liga Provincial a la cual pertenecen y dependen de la Liga Provincial de origen.

Art. 104º Las Ligas Distritales se constituyen cuando existe un mínimo de tres clubes deportivos, debidamente reconocidos por el IPD; en el Distrito y afiliados a la F.P.B., las Ligas Distritales deberán afiliarse a la F.P.B., a través de la Liga Provincial, dentro de la organización de la cual dependerán. Las Ligas Distritales serán conformadas por :

- a. La Asamblea
 - b. La Junta Directiva y
 - c. La Comisión de Justicia
- a. La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por los delegados de los Clubes Deportivos debidamente afiliados y será convocada por un Delegado del IPD.
 - b. Las Juntas Directivas de la Liga Distrital, por excepción, están constituidas únicamente por delegados de sus asambleas en un número de cinco. Reunidos éstos nombrarán al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Técnico-Deportivo.
 - c. (1) La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar en primera instancia
 - Las infracciones imputables a los deportistas participantes en una competencia deportiva o fuera de ella.
 - Las infracciones a los Reglamentos correspondientes y a las transgresiones a las reglas de juego.

- (2) La Comisión de Justicia se regirá por el Código de Penas de la CLAB y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la Liga Deportiva Provincial de Boxeo, CNBA y F.P.B. en último término.
- (3) La Comisión de Justicia estará constituida por un mínimo de tres personas que no pertenezcan a las Juntas Directivas de los clubes deportivos, ni formen parte de las Ligas Deportivas.

- Art. 105º La Ciudad sede de cada Liga Distrital, preferentemente será la Capital del distrito, sin embargo en caso debidamente justificado ante la F.P.B., podrá ser una Ciudad diferente.
- Art. 106º Un Club Deportivo ubicado en un Distrito donde no exista una Liga Distrital, puede afiliarse a la Liga Distrital de un Distrito colindante.
- Art. 107º Las Ligas Distritales nombrarán delegados ante los Concejos Distritales RED, según lo estipulado en el Artículo 60º del DL 20555.
- Art. 108º La F.P.B. y la C.N.B.A. procurarán la formación de Clubes Deportivos en todo el territorio nacional.
- Art. 109º Para los efectos de afiliación, el Club Deportivo solicitante debidamente reconocido por el IPD deberá tener todos los requisitos que la F.P.B. le solicite.

CAPITULO X

SUB-CAPITULO 1

Niveles Técnicos y Formas de Competencias Deportivas

Niveles Técnicos

- Art. 110º La F.P.B. por intermedio de sus diversos escalones, deberá organizar y programar las competencias deportivas de acuerdo a los siguientes niveles técnicos :
- a. Deporte Masivo, que comprende a todos los boxeadores afiliados desde la mínima categoría hasta la inmediata inferior a la nómina NOVELES.
 - b. Deporte de Alta Competencia, que comprende a los boxeadores que compiten en la máxima categoría definida por la F.P.B.- JUNIORS.
 - c. Deporte Clasificado, que comprende a los boxeadores nominados para formar las Selecciones Nacionales, Regionales y Departamentales CLASIFICADOS.
 - d. Los tres primeros de cada categoría se le nominará Pre-Seleccionados.

SUB-CAPITULO II

Formas de Competencia

- Art. 111º El Calendario de Deporte Masivo será elaborado anualmente por cada Liga afiliada en coordinación con el Calendario de la CNBA
- Art. 112º El Calendario Deportivo Oficial Anual, será confeccionado por cada Liga reconocida y contará de los siguientes campeonatos :
- a. Campeonatos Inter-Clubes a nivel distritos organizado por cada Liga Distrital.
 - b. Campeonato Inter-Distrital, organizado por cada Liga Provincial.
 - c. Campeonato Regional, organizado por la Liga Provincial que designe la CNBA en cada región.
 - d. Campeonato Nacional, organizado por la CNBA.
 - e. Campeonato de Campeones, organizado por la F.P.B.
 - f. Competencias Internacionales, en el país o en el extranjero.
 - g. Todo este rol de torneos del año debe ser conocido por la CNBA, quien informará a la F.P.B.

- Art. 113º En cada uno de estos campeonatos, se disputarán los títulos de las 12 categorías que existan en el momento en las divisiones de cada categoría a saber : Noveles, Juniors y Clasificados.
- Art. 114º Los Campeonatos Regionales, Nacionales y de Campeones requerirán la aprobación de la CNBA y la F.P.B.
- Art. 115º Para integrar delegaciones internacionales de box aficionado a Juegos del Circuito Olímpico, los boxeadores deberán haber participado en competencias del Calendario Oficial de la F.P.B. en los 24 meses anteriores a dichos juegos; esta condición será de diez meses para asistir a otras competencias internacionales. La Alta Dirección del IPD determinará los casos de excepción, salvo el caso que aparezca en el box aficionado una figura excepcional, debidamente comprobada, no se tomará en cuenta los requisitos de 12 ó 24 meses, a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes (Art. 113º DL 20555).
- Art. 116º El IPD atenderá los requerimientos en servicio de medicina general y especializada de los boxeadores, durante su participación en las selecciones correspondientes, en coordinación con los organismos pertinentes.

TITULO VIII

Boxeadores Aficionados

Capítulo XI

Derechos y Obligaciones de los Boxeadores Aficionados

- Art. 117º Todo boxeador, cualquiera fuera su categoría, deberá estar inscrito oficialmente en un club afiliado, para poder participar en competencias oficiales.
- Art. 118º Para actuar en una competencia local deberá contar con la autorización de su club y si esta se realiza fuera de su localidad requerirá autorización escrita de su club, la aprobación de su respectiva liga distrital. Si la competencia es en el extranjero, necesitará la autorización de la F.P.B.
- Art. 119º Deberá cumplir fielmente las reglas de su club, las disposiciones de este Estatuto y respetará las reglas de la Asociación Internacional de Box Amateur (AIBA) bajo pena de sanción disciplinaria.
- Art. 120º Está obligado a actuar en las Selecciones para los que sea nombrado, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- Art. 121º Gozará de todos los beneficios que con el carácter de estímulo disponga la F.P.B. para los boxeadores que destaquen en sus actuaciones y en caso de que representará su Liga o al país, percibirán los viáticos que señala el Reglamento de la A.I.B.A.

CAPITULO XIII

Pases a Nivel Nacional

- Art. 122º Un boxeador aficionado deberá estar inscrito en un club afiliado por un período no menor de un año.
- Art. 123º La F.P.B. señalará un período de pases libres del 01 al 28 de Febrero de cada año, en toda la República, a fin de que los boxeadores que deseen, puedan cambiar libremente de club. En caso de fuerza mayor la F.P.B. podrá variar este período informando oportunamente a todas las ligas del país.
- Art. 124º Para solicitar su pase en ese período, el boxeador deberá presentar a su liga, una carta con el VºBº del delegado oficial de su nuevo club, debiendo el club de origen otorgarle el pase respectivo, previo el cobro de los derechos que establezca el reglamento.

Art. 125^o Cada Liga Distrital llevará un registro de sus boxeadores con indicación de los clubes a que pertenecen. Durante el período de pases libres efectuarán las anotaciones respectivas. Este registro será supervisado por las respectivas ligas provinciales y por la F.P.B. con la prioridad conveniente.

CAPITULO XIII

Pases a Nivel Internacional

Art. 126^o Un boxeador aficionado que desee solicitar su pase para actuar por un club extranjero, presentará una solicitud escrita por conducto regular a fin de que la F.P.B. le gestione ante el IPD y dé la autorización correspondiente.

TITULO IX

De las Rentas

Capítulo XIV

De la Federación a Nivel Nacional

Art. 127^o Constituyen rentas de la F.P.B., las partidas correspondientes de su Presupuesto Anual, las subvenciones y/o donaciones que le acuerde el IPD, el producto de los espectáculos boxísticos que organizan, derechos de transmisión de la TV de las peleas de box aficionado, propaganda y publicidad comercial y cualquier otro ingreso extraordinario (Recursos Propios).

Art. 128^o La F.P.B. remitirá cuentas al IPD en períodos trimestrales y al finalizar el ejercicio anual, en forma detallada y acompañando los respectivos documentos con el V^oB^o del Presidente y el Tesorero.

TITULO XVI

Disposiciones Complementarias

Capítulo XV

Prohibiciones a los Dirigentes de la CNBA

Art. 129^o Los dirigentes de los diferentes escalones que conforman la F.P.B. están prohibidos de comerciar con artículos deportivos ser empresarios de cualquier deporte profesional, percibir sueldos y remuneraciones por su participación en asuntos relacionados con el box, ejercer simultáneamente dos ó más cargos directivos aún en deportes diferentes, ser boxeadores en actividad, residir fuera de la localidad sede del organismo al que pertenecen y de efectuar cualquier actividad que vaya en contra del correcto desempeño de su cargo o de las reglas que rigen al deporte aficionado.

Art. 130^o Los casos de falta grave, trasgresiones o delitos cometidos por dirigentes, personal técnico o de Control o Especialistas Técnicos, serán considerados de acuerdo a lo prescrito en la Sección Quinta, Título Unico, Capítulo 1 y 2, Artículos 116^o al 127^o del Dl. 20555.

Art. 131^o Ningún miembro del Directorio o Asamblea, personal técnico, (jueces, árbitros o entrenadores) está autorizado para hacer declaraciones en diarios, revistas, radio o TV sobre problemas internos de la CNBA y CNBP.
El incumplimiento de este artículo obligan la separación de la rama en que actúa.
Sólo la presidencia está autorizada a encarar cualquier problema, o persona que esta designe.

Art. 132º Los reclamos, quejas y apelaciones deberán seguir el conducto regular respectivo de acuerdo al asunto de que se trate.

Art. 133º Los escalones que reciban el reclamo, queja o apelación, están obligados a resolverlo o elevarlo a la brevedad posible bajo responsabilidad.

CAPITULO XVI

Aprobación , Interpretación y Modificación del Estatuto

Art. 134º Este Proyecto de Estatuto deberá ser debatido en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la F.P.B. y una vez aprobado en su totalidad, se elevará al IPD para su aprobación definitiva, cumpliendo este requisito, entrará de inmediato en vigencia.

Art. 135º Cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación de este Estatuto, deberá presentarse por escrito a la F.P.B. quien lo resolverá en forma definitiva.

Art. 136º Para la modificación o complementación de uno o más artículos de este Estatuto aprobado por el IPD, se requiere que uno o más miembros de la Asamblea lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, recibido el pedido pasará a consulta a las Comisiones respectivas, quienes dictaminarán en un plazo no mayor de quince (15) días. Producidos los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados en Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto. Luego de ser aprobada la modificación propuesta será elevada al IPD para su aprobación definitiva.

TITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Capítulo Unico

1. Es necesario que los clubes de aficionados se reorganicen y que de acuerdo con los requisitos ordenados por el IPD, en toda la República en el DL 20555, cuenten con un local institucional, cantidad de asociados incluyendo a sus deportistas, documentos reglamentarios, y mantengan una directiva responsable, con sus respectivos Libros de Actas y Caja.

